

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE BIENES DE ORO

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito que celebran de una parte **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en adelante **CAJA PIURA**, con RUC N° 20113604248, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente Contrato; y de la otra parte en calidad de obligado principal El Cliente cuyas generales de ley figuran al final del presente contrato, a quien se le denominará **El Deudor** en los términos y condiciones siguientes:

1. **DEL PRÉSTAMO:** CAJA PIURA otorga a El Deudor un préstamo por la suma detallada en la Hoja Resumen la misma que junto con el documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito" forman parte del presente contrato y cuyas copias le son entregadas al momento de la celebración del contrato.
2. **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** El Deudor a efecto de garantizar el pago de la obligación que asume, constituye garantía mobiliaria a favor de CAJA PIURA, con entrega física de el(los) bien(es) detallados en el documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito"; hasta por el valor de tasación señalado en la Hoja Resumen. CAJA PIURA recibe el(los) bien(es) en calidad de depósito y sus obligaciones como depositaria concluirán cuando: (i) se cancele íntegramente la obligación; (ii) cuando se remate(n) o adjudique(n) el(los) bien(es); (iii) por dación en pago.
3. **DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** La vigencia de la garantía mobiliaria es indefinida.
4. **DE LA TASACIÓN:** El valor de tasación consignado en la Hoja Resumen, es el valor que el funcionario tasador de CAJA PIURA ha asignado a el(los) bien(es) dejado(s) en garantía y está en función al peso y a la calidad del oro, considerando que sólo se tiene en cuenta el valor intrínseco del oro obtenido como promedio de los precios en los mercados internacional, nacional y local; sin reconocerse en consecuencia ningún valor histórico, cultural, artístico, utilitario ni sentimental del(os) bien(es) dados en garantía. Esta condición e importe de tasación son aceptadas por El Deudor. Asimismo se pacta que dicha valoración no obliga a que en nueva tasación se mantengan los mismos valores, ya que los bienes serán nuevamente tasados.
5. **DE LOS INTERESES COMISIONES Y GASTOS:** Ambas partes pactan de común acuerdo que para el presente préstamo, se aplicará la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), la cual está contenida en la Hoja Resumen. Para el cálculo de la TCEA se incluirá la cuota que involucra el principal (capital), intereses compensatorios, comisiones y gastos que se encuentren detallados en la Hoja Resumen.
En caso de incumplimiento de pago en la fecha de vencimiento pactada, El Deudor se obliga a cancelar a CAJA PIURA, adicionalmente al interés compensatorio, el interés moratorio. Asimismo, conviene en cancelar los gastos y comisiones contenidas en la Hoja Resumen.
Las variaciones de las tasas de interés, solo procederán por novación o efectiva negociación con El Deudor, en cuyo caso se emitirá y entregará el voucher denominado "pago de crédito prendario", en el cual se identificará como "TCEA remanente" a la TCEA que corresponde al saldo remanente de la operación crediticia. Dichas variaciones se comunicarán a través de los medios de comunicación directos. Cuando las variaciones señaladas anteriormente impliquen condiciones más favorables para El Deudor, las mismas se aplicarán de manera inmediata, en este caso no será exigible envío de una comunicación previa por parte de CAJA PIURA; sin perjuicio de ello, CAJA PIURA deberá informar de las nuevas condiciones a través de los mecanismos de comunicación señaladas en el artículo 11 del presente contrato.
La variación a las comisiones, gastos y otros aspectos contractuales, excepto las tasas de interés que se varían en caso de novación o efectiva negociación, serán comunicadas a El Deudor en forma previa a su aplicación, en caso dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado y con una anticipación no menor a 45 días, utilizando los medios de comunicación directos e indicando la fecha o el momento a partir de la cual, la modificación entrará en vigencia. Los medios de comunicación directos están detallados en la cláusula once.
6. **DEL PLAZO:** CAJA PIURA pone a disposición de El Deudor los siguientes plazos: 30, 60 y 90 días, con vencimiento a una sola cuota y la elección del plazo consta en la Hoja Resumen. Al vencimiento del plazo elegido El Deudor se obliga a devolver el capital prestado así como los intereses que se generen, comisiones y gastos.
7. **DE LAS FORMAS DE PAGO:** CAJA PIURA pone a disposición de El Deudor su red de Agencias a nivel nacional, en donde podrá elegir cualquiera de las siguientes formas de pago:
 - a. Pago de interés, comisiones, gastos y tributos: incluye como mínimo los intereses compensatorios a la fecha de pago y de ser el caso interés moratorio, comisiones, gastos y tributos. No incluye capital.
 - b. Amortización de capital: incluye cualquier importe adicional a los conceptos mencionados en el literal a) de la presente cláusula.
En ambas formas de pago, la obligación se prorrogará por un plazo igual al originalmente pactado y como constancia de

ello, se le entregará a El Deudor un voucher denominado “pago de crédito prendario”, el cual contiene el importe y conceptos pagados, así como la nueva fecha de vencimiento, el saldo de la deuda e intereses, constituyendo este documento el nuevo cronograma de pagos, el mismo que quedará archivado en el sistema informático de CAJA PIURA.

- c. Cancelación total: incluye la devolución de la totalidad del capital adeudado, así como los conceptos señalados en el literal a) de la presente cláusula y respecto a la los bienes dejados en garantía pueden ser retirados por El Deudor o continuar en garantía para un nuevo préstamo.
8. **DEL PAGO ANTICIPADO:** El Deudor tiene derecho a efectuar en cualquier momento el pago anticipado total, deduciendo los intereses, las comisiones, gastos y tributos que correspondan al día de pago.
9. **DECLARACIONES DEL DEUDOR:** El Deudor declara bajo juramento:
- Que es único y legítimo propietario de el(los) bien(es) sobre el(los) cual(es) se ha constituido garantía y que no tienen gravámenes vigentes o medida judicial o extrajudicial alguna que limite su libre disposición.
 - Que el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía son de oro, caso contrario asumirá las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
 - Que la descripción de el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, detallada en el documento denominado “Certificado de Tasación y Depósito”, es la correcta; en tal sentido CAJA PIURA no reconocerá como válida si El Deudor presenta dicho documento con enmendaduras, correcciones o cualquier tipo de alteración de su texto o expresión original que implique variación alguna de las cifras, fechas, montos o palabras.
 - Que la fecha de vencimiento es conforme a lo solicitado y consignado en la Hoja Resumen.
 - Que el(los) bien(es) proviene(n) de un origen lícito y que no se encuentran relacionadas, directa o indirectamente a operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún ilícito penal, y en especial con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
10. **DERECHO DE COMPENSACIÓN:** El Deudor autoriza en forma irrevocable a CAJA PIURA para que en caso de incumplimiento en el pago de la obligación que asume a través del presente contrato, pueda retener y aplicar a la amortización o cancelación de lo adeudado, toda suma o depósito que tenga en su poder e inclusive a cargarlos en cualquiera de las cuentas que mantenga en sus Agencias, de conformidad con el artículo 132 inciso 11 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Deudor también autoriza a CAJA PIURA a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en CAJA PIURA, a la fecha en que se realice la respectiva compensación. La compensación que realice CAJA PIURA será comunicada a El Deudor mediante carta dirigida a su domicilio.
- La compensación no será aplicable en los casos de activos legal o contractualmente intangibles o excluidos de este derecho conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702.
11. **DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RESOLUCION UNILATERAL:** Para la comunicación a El Deudor de la modificación contractual referida a la tasa de interés, comisiones, gastos, resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA PIURA e incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto contratado, CAJA PIURA deberá usar medios de comunicación directos, tales como: comunicación escrita al domicilio de El Deudor, correo electrónico, estados de cuenta o al número telefónico que proporcione El Deudor. Para modificaciones distintas a las anteriormente indicadas, CAJA PIURA utilizará los siguientes medios de comunicación: voucher denominado “pago de crédito prendario” o página web www.cajapiura.pe o mensajes telefónicos o correo electrónico o mensajes a través de Caja Piura Internet., para lo cual El Deudor, previamente, debe afiliarse al servicio Caja Piura Internet.
- Si El Deudor decide resolver el presente contrato o no está conforme con las modificaciones propuestas por CAJA PIURA, podrá hacerlo en el plazo de 45 días a partir de la fecha de comunicación. Por otro lado, la negativa del cliente a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al préstamo, no generará la resolución del contrato.
- Para resolver el contrato a requerimiento de El Deudor y como consecuencia de modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales de manera unilateral por CAJA PIURA, y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, El Deudor deberá observar el siguiente procedimiento:
- Cancelar el íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del presente contrato. Para tal efecto deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA PIURA, y gestionar la liquidación de su deuda al día de pago.
 - El pago del saldo del préstamo pendiente de cancelar se realizará, a elección de El Deudor, a través de las ventanillas en cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA PIURA; o a través de otros canales de atención que CAJA PIURA ponga a su disposición y se encuentran publicados en la página web www.cajapiura.pe.
 - El pago deberá ser efectuado en la moneda del préstamo pactada en el presente contrato. No obstante, El Deudor podrá pagar en moneda distinta del préstamo, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio de compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en CAJA PIURA en la fecha en que se efectúe el pago.

- d. En caso el pago lo realice a través de algún mecanismo de financiamiento, CAJA PIURA, le otorgará un plazo no menor a 45 días, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha que solicita.

Asimismo, CAJA PIURA podrá resolver o modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos sin necesidad de cursar el aviso previo, en los siguientes casos:

- a) En caso que CAJA PIURA tome conocimiento por cuenta propia o de terceros, o considere indicios razonables de la participación de El(los) Deudor(es), en delitos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo;
- b) Como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios. En este último caso, se presenta cuando en la evaluación realizada a la información o presentada por El(los) Deudor(es), antes de la contratación o durante la relación contractual; CAJA PIURA detecte que El(los) Deudor(es) proporcionaron información falsa, inexacta, incompleta o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por El(los) Deudor(es) para su evaluación crediticia, o que dicha falta de transparencia en la información repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal de CAJA PIURA; sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar de conformidad con la normatividad aplicable. En caso que CAJA PIURA decidiera modificar las condiciones contractuales o resolver el presente contrato por las causales indicadas en los literales anteriores, deberá comunicarlo a El(los) Deudor(es) dentro de los 7 días calendarios posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de El(los) Deudor(es); (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por El(los) Deudor(es); (iii) a través de los estados de cuenta; (iv) comunicaciones telefónicas al domicilio de El(los) Deudor(es) que puedan ser acreditadas fehacientemente.

12. DE LA EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La garantía mobiliaria constituida en el presente Contrato, afecta a los bienes descritos en el documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito", así como sus partes integrantes y accesorios. El número de dicho documento se encuentra detallado en la Hoja Resumen.

13. DE LA COBERTURA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La garantía mobiliaria constituida por el presente documento, garantiza el pago del préstamo señalado en la Hoja Resumen, incluidas las prórrogas existentes, así como los intereses, las comisiones, los gastos, hasta el monto del gravamen pactado y contenido en la Hoja Resumen.

14. AUTORIZACIÓN: El Deudor faculta expresa e irrevocablemente a CAJA PIURA, a efectos que sus representantes, en forma unilateral y sin responsabilidad alguna, acrediten y soliciten la inscripción en el registro respectivo, de todas las obligaciones a cargo del otorgante, ya sea a través del formulario respectivo emitido por la SUNARP o documento que fuere pertinente.

15. DE LA DEVOLUCIÓN Y RETIRO DE LOS BIENES CONSTITUIDOS EN GARANTÍA MOBILIARIA:

- a. CAJA PIURA devolverá el(los) bien(es) recibido(s) en garantía en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la cancelación del préstamo y para ello El Deudor debe identificarse y devolver el original del documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito" o, en caso de pérdida, CAJA PIURA, generará otro original de dicho documento, sin costo y para efectos de devolución de el(los) bien(es). El Deudor, antes de retirarse de la ventanilla, deberá revisar y verificar el estado en que se le devuelven los bienes otorgados en garantía, pues su firma en el rubro "devolución de bien(es)" contenido en el documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito" es señal de su conformidad.
- b. Si después de 30 días de cancelado el préstamo El Deudor no retirase su(s) bien(es), y al no existir relación contractual crediticia, CAJA PIURA le brindará el Servicio de Custodia, cuyo costo se encuentra detallado en la Hoja Resumen y será cancelado al momento del retiro del bien(es).

En caso el retiro de el(los) bien(es) recibidos en garantía se realice a través de apoderados se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en la página web www@cajapiura.pe y además lo siguiente:

- El(los) bien(es) cuyo valor de tasación a la fecha de retiro sea hasta $\frac{1}{2}$ UIT se presentará carta poder con firma legalizada notarialmente.
- El(los) bien(es) cuyo valor de tasación a la fecha de retiro sea mayor a $\frac{1}{2}$ UIT hasta (3) UIT se presentará poder fuera de registro.
- El(los) bien(es) cuyo valor de tasación a la fecha de retiro sea mayor a 3 UIT se presentará poder por escritura pública inscrita en los registros públicos, adjuntando la vigencia respectiva.

Además debe adjuntar los siguientes documentos:

- Original del documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito".
- Documento de identidad del apoderado.

CAJA PIURA podrá solicitar la aclaración del poder si es insuficiente, para lo cual se basará en el principio de literalidad, es decir, solamente tendrá en cuenta la redacción contenida en el poder.

En caso de fallecimiento de El Deudor, el(los) bien(es) dejados en garantía podrán ser retirados por su(s) heredero(s), debiendo acreditarse la titularidad del derecho mediante testamento o la declaración de sucesión intestada debidamente inscritos en el Registro respectivo.

El(los) bien(es) detallados en el documento denominado "Certificado de Tasación y Depósito", que permanezcan en custodia de CAJA PIURA por un plazo de diez (10) años, serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, de acuerdo a Ley.

16. DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:

- a. **Del remate:** Las partes acuerdan que el solo incumplimiento de la obligación garantizada, faculta a CAJA PIURA a la ejecución de la Garantía Mobiliaria y será efectuado mediante remate de los bienes otorgados en garantía mobiliaria, en el marco de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677, en virtud de lo cual, las partes libremente pactan que el remate será público y se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario de mayor circulación, en el que se señalará lugar, día y hora en que se realizará la diligencia. Para la ejecución de la garantía mobiliaria CAJA PIURA debe observar las disposiciones establecidas en los incisos 2 y 4 del indicado artículo. Para el remate de la Garantía Mobiliaria se designa dos representantes y El Deudor acepta que se les designe como tales a las personas cuyos nombres figuran en la Hoja Resumen. A ambos representantes designados, las partes convienen en otorgarle poder específico e irrevocable para que cualquiera de ellos proceda a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de el(los) bien(es) dado(s) en garantía a favor del tercero que lo(s) adquirió.
- b. **Del precio base:** Se establece como base del primer remate el valor de tasación acordado por las partes y consignado en la Hoja Resumen o el valor comercial de el(los) bien(es) calculado de acuerdo a la cotización del oro en el mercado internacional al tiempo de la venta. Para este último caso, las partes pactan que CAJA PIURA queda facultada a realizar una nueva tasación.
Si durante el primer remate no se vende el(los) bien(es), se podrá convocar al segundo remate, siendo el precio base inferior en 15% respecto del primer remate; si efectuada la deducción se obtiene un precio base menor a las 2/3 partes de la valorización convencional o de la nueva valorización; el precio base quedará constituido por las 2/3 partes del valor convencional o del valor comercial calculado de acuerdo a la cotización del oro en el mercado nacional e internacional al tiempo de la venta, en cuyo caso se podrá seguir convocando a remates subsiguientes pero sin la deducción establecida en el presente párrafo.
- c. **De la aplicación del pago:** El pago derivado de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará en el siguiente orden: impuestos, seguros, intereses moratorios y compensatorios devengados, comisiones, gastos y por último al capital.
- d. **De los posibles excedentes:** Si en el remate, resultara un importe excedente después de cubrir los conceptos señalados en el párrafo anterior, éste excedente será entregado a cualquiera de los representantes.
- e. **Del pago íntegro de la obligación:** El Deudor cuya garantía fuera puesta a remate por falta de pago oportuno, podrá pagar el total de la deuda hasta en el mismo acto del remate y retirar el(los) bien(es) dado(s) en garantía previa identificación personal y pago total de la deuda.

17. **DEL PACTO COMISORIO:** En cualquier momento desde el incumplimiento de la obligación o luego de efectuado el primer remate, CAJA PIURA podrá adjudicarse el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria por el valor de tasación o del valor comercial calculado de acuerdo a la cotización del oro en el mercado internacional lo cual es aceptado expresamente por El Deudor y para tal efecto las partes pactan de común acuerdo otorgar poder específico e irrevocable a cualquiera de los representantes designados en la Hoja Resumen. Para el ejercicio de este derecho CAJA PIURA, comunicará notarialmente a El Deudor y a cualquier representante designado, el monto detallado de la obligación garantizada y no pagada y el valor de el(los) bien(es) afecto(s) en garantía mobiliaria. El costo de la comunicación notarial será trasladada a El Deudor, conforme se señala en la Hoja Resumen.

- Si el valor de adjudicación fuere mayor que el monto de la deuda, éste excedente será entregado al representante, conforme lo establece la Ley de la Garantía Mobiliaria.
- Si el valor de adjudicación fuere menor que el monto de la deuda, CAJA PIURA podrá exigir el saldo mediante la emisión de un título con mérito ejecutivo o en la vía del proceso de ejecución.

18. **DEL DUPLICADO:** En caso de extravío o deterioro del Certificado de Tasación y Depósito, El Deudor debe acudir de inmediato a CAJA PIURA donde previa presentación de su documento oficial de identidad y de una fotocopia de éste, así como el pago de la comisión correspondiente, según la Hoja Resumen o tarifario vigente, cuando hayan sido variadas y comunicadas con arreglo a ley, salvo para efectos de devolución de el(los) bien(es) previsto en la cláusula 15, procederá a extender un nuevo certificado (duplicado) con la misma información del certificado original.

19. **DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA:** En caso de imposibilidad de CAJA PIURA para devolver los bienes por caso fortuito y/o fuerza mayor, pagará a El Deudor con una suma que será igual a su valor de tasación a la fecha de devolución, considerando para ello la cotización del oro en el mercado nacional e internacional.
20. **DE LA DECLARACION:** El Deudor se obliga a entregar información y documentación actualizada periódicamente y cada vez que sea solicitada por CAJA PIURA durante la vigencia del presente contrato, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la fecha en que le sea comunicado el requerimiento. La información actualizada a presentar principalmente es: el registro único de contribuyente (RUC) vigente, los estados financieros debidamente suscritos por un Contador Público colegiado y por E Deudor, conteniendo la información referida a los dos (02) últimos ejercicios económicos, o cualquier otra información relacionada con el crédito otorgado. En caso de incumplimiento por la no actualización o entrega de la información o documentación solicitada, CAJA PIURA queda facultada a asignarle mayores categorías de riesgo, lo que será reportado a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
21. **DEL DOMICILIO:** El deudor señala como su domicilio el indicado en el presente documento siendo responsable que dicha dirección sea cierta y ubicable, por lo tanto autoriza a CAJA PIURA a utilizarla en todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la ejecución del presente contrato que comprende el remate o adjudicación. El cambio de su domicilio sólo surtirá efecto desde la fecha de comunicación a CAJA PIURA por cualquier medio escrito con un plazo de anticipación no menor a cinco (5) días.
22. **DE LA JURISDICCIÓN:** Las partes se someten expresamente, en caso de surgir algún conflicto o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración del mismo, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.